





electrónica



Trámites del RFC



fiscales

Devoluciones y compensaciones



v servicios



Disposiciones generales de las Personas Físicas

Artículo 152 Consideración de ingresos exentos a los viáticos no comprobados.

Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la Ley, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente I eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viátic erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que ese compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de I viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erog deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispues en este artículo.

Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

gob.mx/SAT

Portal de Obligaciones de Transparencia

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Secretaría de Hacienda y Crédito Público